

Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **NUMERO:** * 1998 > < **ESCRITURA DE CONSTITUCION**

2 **DE LA COMPAÑIA LUBRICADORA MONCADA S.A.**-----

3 **CAPITAL AUTORIZADO:** S/.10'000.000,00 .-----

4 **CAPITAL SUSCRITO:** S/. 5'000.000,00 .-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del

6 Ecuador, el día de hoy DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

7 NOVENTA Y OCHO, ante mí, Abogado SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO,

8 Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen: Por sus propios derechos los

9 señores JORGE ADALBERTO MONCADA ROMERO, de estado civil soltero, de

10 ocupación estudiante, CHRISTIAN JERONIMO MONCADA ROMERO, de estado civil

11 soltera, de ocupación estudiante; y, JENNY DE LOURDES MONCADA ROMERO, de

12 estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad,

13 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil,

14 hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

15 objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía

16 Anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad,

17 para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:

18 SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

19 cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima

20 LUBRICADORA MONCADA S.A., la misma que se otorga al tenor de las

21 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

22 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su

23 voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará LUBRICADORA

24 MONCADA S.A., las siguientes personas: los señores JORGE ADALBERTO

25 MONCADA ROMERO, CHRISTIAN JERONIMO MONCADA ROMERO y JENNY

26 DE LOURDES MONCADA ROMERO, de estado civil solteros, domiciliados en

27 la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**

28 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad asociarse y

1 celebrar el presente contrato para los fines que luego expresarán, a cuyo efecto unen sus
2 capitales para emprender operaciones civiles y mercantiles, conviniendo de manera
3 expresa en que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rige
4 por disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, en las normas del Derecho Positivo
5 Ecuatoriano que fueren aplicables y en el siguiente estatuto social: **ESTATUTO DE LA**
6 **COMPAÑIA ANONIMA LUBRICADORA MONCADA S.A.: CAPITULO**
7 **PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
8 **DURACION. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION:** Con el nombre de
9 LUBRICADORA MONCADA S.A., se constituye esta sociedad anónima, de
10 nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente
11 estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**
12 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil,
13 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
14 República o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La
15 compañía que se constituye se dedicará a la compraventa de bienes inmuebles, a realizar la
16 construcción de viviendas urbanas y rurales, construcción de edificios urbanos y rurales, a
17 la programación, planificación y proyección de urbanizaciones y a la ejecución de las
18 mismas, así como a la construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal,
19 sea cual fuere la modalidad de contratación que se escoja para cualquiera de esas
20 actividades. Para el cabal cumplimiento de tales objetivos sociales y como actividades
21 derivadas o secundarias de los mismos o como medios para realizarlos, la compañía podrá:
22 Empezar en la promoción de viviendas, casas, departamentos, locales comerciales,
23 edificios de propiedad horizontal o de lotizaciones y urbanizaciones, sea por cuenta propia
24 o por cuenta de terceros, procurando la colocación de locales, departamentos o lotes de
25 terrenos a personas interesadas naturales o jurídicas; en fin, podrá adquirir derechos reales
26 o personales y contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer, comprar o importar
27 materiales, equipos o máquinas para la industria de la construcción; y, en general,
28 podrá ejecutar todo acto o celebrar todo contrato previsto o permitidos por las Leyes,

Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



3

1 de la naturaleza jurídica que fueren, relacionados con los expresados objetivos sociales o
2 que fueren necesarios o convenientes para su mejor cumplimiento, como es el caso de la
3 compraventa y enajenación de terrenos e inmuebles, de locales o departamentos, casas,
4 viviendas múltiples, departamentos de propiedad horizontal y de cuotas de condominio de
5 terrenos o inmuebles para la construcción y/o constitución de edificios de propiedad
6 horizontal; así como también de compraventa de terrenos, casas, departamentos, lotes de
7 terrenos y tierras baldías al estado, etcétera.- También tendrá por objeto la contratación y
8 venta de servicios de computación a personas naturales y/o jurídicas, a empresas
9 comerciales o industriales, públicas o privadas. Podrá vender, comprar, importar o
10 exportar equipos o materiales de computación y afines. En todo este ejercicio podrá asociar
11 sus intereses a otra u otras personas naturales o jurídicas o empresas, con el fin de
12 impulsar el giro de sus negocios o actividades, aún aceptando poderes, representaciones o
13 agencias de firmas nacionales o extranjeras. Además la compañía podrá dedicarse a
14 la importación, exportación, comercialización y venta de pinturas, lacas, acrílicos,
15 solventes, diluyentes, fibra de vidrio, ya sea líquida o en tela, barnices,
16 brochas; y materiales de ferretería en general. También se dedicará a la importación,
17 compra, distribución, y, comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras, baterías
18 ya sean nuevas y/o renovadas, así como de sus accesorios complementarios aplicables en
19 todo tipo de automotores, tractores, motores nuevos y/o usados, repuestos, y, accesorios
20 de la industria automotriz, reparación de vehículos, sus partes y accesorios, compraventa,
21 administración, corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis de bienes inmuebles, compra,
22 venta, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
23 alimenticias, metalmecánica y textil: importar y exportar maquinarias industriales y
24 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asimismo, importar y exportar
25 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción y proceder
26 a su comercialización. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución,
27 importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,
28 equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,

1 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, fotocopadoras,
2 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos
3 de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, telas,
4 equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico, instrumental para
5 laboratorios; instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la
6 joyería, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas, así como productos de cuero; y a la
7 distribución de cervezas y licores, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
8 distribución y/o consignación de productos químicos, materia prima, materia activa o
9 compuestos para la rama de la veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas, en todas
10 sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa
11 de pieles, prendas de vestir, productos de hierro y acero, papelerías y útiles de oficina,
12 artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
13 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar
14 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
15 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la
16 selección, evaluación y colocación de personal, dar servicios de computación y
17 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados.
18 También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles y a ejercer agencias,
19 representaciones y mandato de compañías nacionales o extranjeras. También podrá
20 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus facetas, al desarrollo, crianza y explotación
21 de toda clase de ganado mayor y menor. Asimismo podrá importar ganado y productos
22 para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de
23 larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
24 También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura,
25 extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados
26 internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
27 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
28 forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto

Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



5

1 dedicarse a la actividad mercantil comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
2 y representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. También
3 se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia, de acciones de
4 compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; fomentará y desarrollará
5 el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
6 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
7 vacacionales y parques mecánicos de recreación. Realizará a través de terceros el
8 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en
9 general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios,
10 bioacuáticos. También se dedicará al embalaje y guarda de muebles y a la
11 comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de
12 metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
13 estructuradas por cuenta propia o de terceros. También podrá dedicarse a la distribución,
14 compra, venta, comercialización en todas sus formas, fases, de combustibles, derivados de
15 combustibles, aceites, grasas, lubricantes, accesorios de vehículos automotrices y
16 repuestos automotrices, adornos para vehículos, compra venta de vehículos automotrices y
17 sus accesorios, camiones, camionetas, etcétera. Así como también podrá instalar estaciones
18 de distribución de combustibles, surtidores, etcétera, tanto en esta ciudad como en otras
19 localidades dentro y fuera del país, así como también asociarse a diversas compañías y
20 empresas para tal distribución, pudiendo importar y/o exportar sus accesorios.- Para
21 cumplir con su objeto social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes
22 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO. PLAZO.**
23 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha
24 de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-
25 **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**
26 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.**- A) El capital social autorizado de la
27 compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil
28 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres (S/. 1.000,00)

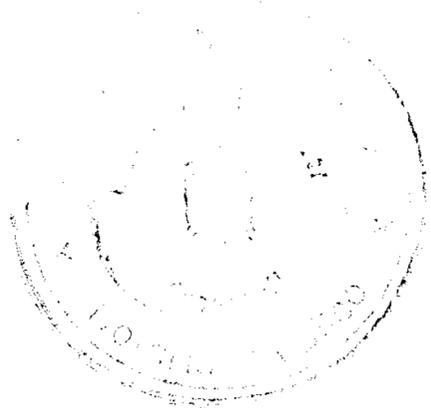
1 cada una.- El capital autorizado podrá ser aumentado de conformidad con la Ley de
2 Compañías, previa resolución de la Junta General.- B) El capital suscrito de la
3 compañía es de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), divididos en cinco
4 mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres
5 (S/. 1.000,00) cada una, numeradas de manera continua, empezando por el
6 cero uno hasta el cinco mil inclusive. La Junta General podrá resolver que
7 se eleve el capital suscrito hasta el límite del capital autorizado.- Los
8 accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de acciones en
9 proporción de las que posean al momento de resolverse el aumento, preferencia
10 que tendrán derecho a ejercer en el plazo y en la forma establecida en la Ley de
11 Compañías.- La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto superior al capital
12 autorizado ni emitir acciones por un valor mayor al capital pagado.- C) El capital pagado
13 de la compañía no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital social suscrito y el saldo,
14 de existir, deberá ser cubierto en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de
15 inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil respectivo.-

16 **ARTICULO SEXTO. ACCIONES.-** Por cada acción totalmente pagada se
17 emitirá un título igualmente numerado, pudiendo el mismo título contener varias
18 acciones.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén
19 totalmente pagadas, entre tanto, sólo emitirá certificados provisionales y nominativos.-
20 Los certificados o títulos serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la
21 compañía.- Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto
22 en las decisiones de la Junta General de Accionistas; las no liberadas lo
23 darán en proporción a su valor pagado.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones
24 y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de
25 las mismas.- **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE**

26 **CERTIFICADOS O TITULOS.-** Si un un certificado provisional o un título de
27 acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el mismo,
28 previa publicación efectuada por ella, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos

Abg.

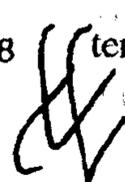
SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



7

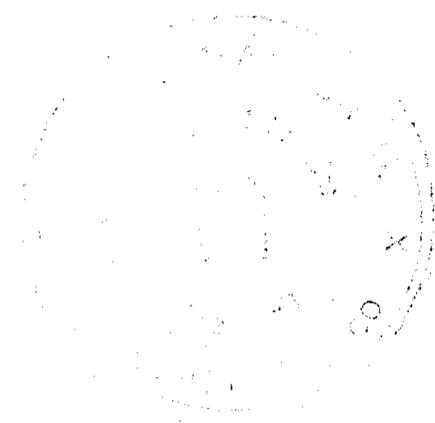
1 de mayor circulación en el domicilio de la misma, haciendo conocer al público la pérdida o
2 destrucción del documento y previo escrito de responsabilidad frente a la compañía del
3 accionista por el reclamo de cualquier persona que justifique su derecho sobre tales títulos o
4 certificados que se creyeren destruidos o perdidos; transcurridos treinta días a partir de la
5 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título,
6 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
7 inherentes al título o certificado anulado.- Todos los gastos que se ocasionen serán de
8 cargo exclusivo del interesado.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**
9 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-**
10 **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de
11 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas. La administración de
12 la compañía se ejecutará a través del Gerente General, del Presidente, Gerentes
13 y Directorio, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-
14 **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
15 legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y
16 operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-
17 **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y DE SUS**
18 **RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
19 compañía y sus resoluciones, tomadas en conformidad con el estatuto y la ley, son
20 obligatorias para todos y cada uno de los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión,
21 salvo derecho de oposición en los términos de ley. Todos los accionistas tienen derecho
22 para asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones
23 establecidas en la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
24 Generales por medio de representantes acreditados mediante poder conferido por escritura
25 pública o mediante carta-poder. Los administradores y comisarios de la compañía no
26 pueden actuar como representantes convencionales o voluntarios de los accionistas, pero
27 sí pueden obrar por ellos en caso que ejerzan su representación legal.- Las resoluciones de
28 la Junta General, con las excepciones previstas en la ley, serán por mayoría de votos del

1 capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
2 a la mayoría.- **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS A LA**
3 **JUNTA GENERAL.-** Las convocatorias de la Junta General, sean éstas ordinarias o
4 extraordinarias, las efectuará el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a
5 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
6 ciento (25%) del capital social, mediante publicación en uno de los diarios de mayor
7 circulación del domicilio principal de la sociedad, siempre con anticipación de por lo menos
8 ocho días a la fecha fijada para la sesión; en las convocatorias debe expresarse el objeto,
9 lugar, día y hora de la reunión. Las convocatorias deben dirigirse también a los
10 Comisarios Principal y Suplente, que serán especial e individualmente convocados, sin que
11 sus inasistencias causen la postergación de la Junta. Sin embargo, no será necesaria la
12 publicación por la prensa y se entenderá que la Junta General está convocada y
13 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, cuando estuvieren
14 presentes, por sí o por representación, los accionistas que representen la totalidad del
15 capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la misma y
16 suscriban el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DUODECIMO: DE LAS**
17 **REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales que sean
18 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
19 la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales extraordinarias
20 se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO**
21 **DECIMO TERCERO: DEL QUORUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**
22 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente
23 constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes no representan por lo menos la
24 mitad del capital social pagado, salvo los casos en que la ley exija mayor representación u
25 otro requisito. Para la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que
26 concurren, salvo los actos en que la ley exija una mayor representación. Habrá una
27 tercera convocatoria en los casos previstos en la ley.- Toda deliberación y resolución sobre
28

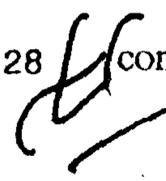


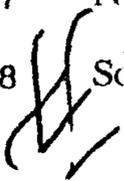
Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



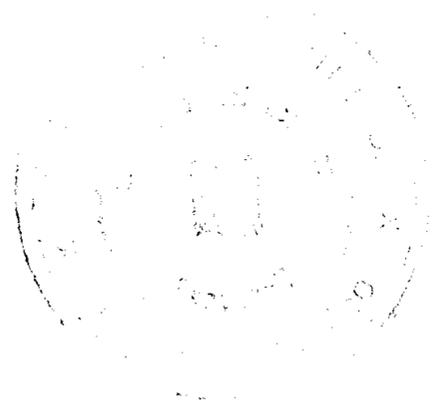
9

1 asunto no especificado en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,
2 particularmente las que se refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de
3 administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- Las sesiones de la Junta
4 General de accionistas se realizarán en el domicilio de la compañía; serán presididas por el
5 Presidente de la Sociedad, y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A
6 falta del Presidente, presidirá las sesiones el accionista designado por la Junta entre los
7 asistentes de la misma. A falta de secretario, habrá un secretario ad-hoc. Antes de
8 declararse instalada la sesión, el secretario dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
9 doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. Las actas podrán ser aprobadas en la
10 misma sesión, debiendo firmarlas el Presidente y el secretario, a excepción del caso
11 previsto en la parte final del artículo undécimo del presente estatuto.- **ARTICULO**
12 **DECIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
13 **GENERAL.-** Las atribuciones y deberes de la Junta General son: a) nombrar y
14 remover al Gerente General, Presidente y demás Gerentes de la compañía de conformidad
15 con la ley, y, fijar el monto de sus remuneraciones; b) elegir un Comisario principal y
16 uno suplente de la sociedad y fijar el monto de sus remuneraciones; c) aceptar las
17 renuncias o excusas de los nombrados funcionarios; d) autorizar las compraventas y
18 gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) conocer y aprobar
19 anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; f)
20 disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; g)
21 resolver sobre el aumento o disminución del capital, suscrito o pagado; h) acordar la
22 disolución de la compañía antes del vencimiento, prórroga o disminución del plazo de la
23 misma; i) modificar o reformar el estatuto social; j) resolver sobre la emisión de
24 obligaciones; k) decidir sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; l)
25 crear las gerencias que considere necesarias; m) decidir la conformación del Directorio de
26 la compañía; y n) todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.-
27 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la
28  compañía se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas; estará

1 conformado por cinco miembros, el Presidente como miembro integrante nato y los cuatro
2 restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales
3 suplentes que reemplacen a los principales. Los Directores durarán cinco años en sus
4 cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director,
5 principal o suplente, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO**
6 **DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE**
7 **DIRECTORIO.** Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sea mediante
8 carta certificada a todos sus miembros u otra comunicación del mismo tipo, enviada
9 directa y personalmente a cada uno de sus miembros; en el primer caso, debe estar firmado
10 por los convocados y, en el segundo caso, por el convocado en forma individual. La
11 convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por tres de
12 sus miembros cuando menos. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar sin convocatoria
13 previa en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros principales (o suplentes)
14 se hallaren presentes y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos a tratarse en la
15 misma. En este caso, todos los concurrentes deberán firmar el acta correspondiente bajo
16 sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS REUNIONES**
17 **DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y
18 en ausencia de éste, por el Director que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará de
19 secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio de entre sus miembros.-
20 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM Y RESOLUCIONES DEL**
21 **DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará válidamente con tres o más de sus miembros.
22 Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes. Quien presida la
23 sesión tendrá voto dirimente. Cada Director principal (o suplente reemplazante) tendrá
24 derecho a un voto. Las resoluciones del Directorio constarán en actas suscritas
25 por el Presidente y secretario, a excepción del caso previsto en la parte final del
26 artículo décimo sexto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
27 **NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-**
28  Son atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la empresa en todos

Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



11

1 sus órdenes e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) aprobar u objetar
2 los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el
3 Gerente General; c) actuar como organismo de control; d) conocer, aprobar u
4 objetar todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y,
5 e) cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de accionistas por la
6 ley o por el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-**
7 El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas por
8 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente
9 no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:
10 a) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa
11 autorización de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta
12 General de accionistas y del Directorio de la compañía; c) Suscribir, junto con el Gerente
13 General, los certificados provisionales o títulos de acciones; d) Suscribir, junto con el
14 secretario, las actas originales de las sesiones de Junta General de accionistas y del
15 Directorio; y, e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
16 impedimento temporal de éste, por enfermedad, renuncia o cualquier otra causa, con
17 los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado
19 por la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente. Para desempeñar el cargo no hace falta ser accionista
21 de la compañía. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
22 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin
23 necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) Enajenar o gravar los
24 bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de
25 accionistas; c) Suscribir, junto con el Presidente de la sociedad, los certificados
26 provisionales o títulos de acciones; d) Actuar de secretario en las sesiones de Junta
27 General de accionistas y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas
28 de las mismas; e) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y

1 contratos a nombre y en representación de ella; f) Llevar los libros sociales de la
2 compañía; y, g) Presentar a la Junta General de accionistas, cada año, un informe
3 razonado acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance general, un
4 inventario detallado y preciso y la cuenta de pérdidas y ganancias de la misma.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.**- Los
6 Gerentes de la compañía serán designados a criterio de la Junta General de accionistas por
7 un período de cinco años, la cual deberá establecer sus deberes y facultades, entre las
8 cuales no se encontrará la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

9 **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**

10 **TERCERO:** La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario
11 principal o suplente reemplazante, designados de manera anual por la Junta General de
12 accionistas, quienes tendrán las facultades y deberes que les concede e impone la Ley de
13 Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

14 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva
15 Legal, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que este estatuto no
16 contemple, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán
17 repartidas en proporción al valor pagado de las acciones.- Si la Junta General decidiera, en
18 cualquier tiempo y por cualquier motivo, disolver anticipadamente la compañía, ésta deberá
19 nombrar un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la
20 compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

21 Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya decisión no
22 haya establecido la ley manera de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de
23 accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

24 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente
25 manera: a) El señor JORGE ADALBERTO MONCADA ROMERO ha suscrito mil
26 seiscientos cincuenta (1.650) acciones ordinarias y nominativas, de un valor

27 nominal de un mil sucres cada una; b) El señor CHRISTIAN JERONIMO MONCADA
28 ROMERO ha suscrito mil seiscientos cincuenta (1.650) acciones ordinarias y



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
Banco del Progreso

Guayaquil, Noviembre 19 de 1998

No. 722

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía LUBRICADORA MONCADA S.A., abierta en nuestros libros.

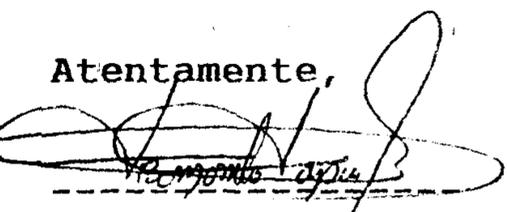
ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JORGE ADALBERTO MONCADA ROMERO	S/. 412.500,=
CHRISTIAN JERONIMO MONCADA ROMERO	412.500,=
JENNY DE LOURDES MONCADA ROMERO	425.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000=suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,


Firma Autorizada

2085.

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910631205-8
 MONCADA ROMERO JORGE ADALBERTO
 16 JUNIO 1970
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SACABALBA
 LUGAR DE NACIMIENTO 16 191 08259
 REG. CIVIL 70
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 70

ESTUDIANTE
 GERONIMO MONCADA
 MERCEDES ROMERO LEONES
 05-90
 DE SU TITULAR
 1316177

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD MED. No. 091805510-4
 MONCADA ROMERO JENNY DE LOURDES
 20 JUNIO 1978
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
 LUGAR DE NACIMIENTO 16 191 12082
 REG. CIVIL 78
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 78

[Signature]

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V1333V1222
 IND. DACT.
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROF. OCUP.
 MANUEL MONCADA
 MERCEDES ROMERO
 GUAYAQUIL 27/03/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 1357967
 FORMA No.
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD MED. No. 091805510-4
 MONCADA ROMERO JENNY DE LOURDES
 20 JUNIO 1978
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
 LUGAR DE NACIMIENTO 16 191 12082
 REG. CIVIL 78
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 78

Jenny Moncada R.
 FIRMA DEL CEDULADO

*Jenny Moncada R.
 C.I. 091805510-4*

ECUATORIANA ***** E133312222
 IND. DACT.
 ESTUDIANTE
 GERONIMO MONCADA
 MERCEDES DE LOURDES ROMERO
 08/95
 DE SU TITULAR
 636273
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091251059-1
 MONCADA ROMERO CHRISTIAN JERONIMO
 25 JUNIO 1973
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SACABALBA
 LUGAR DE NACIMIENTO 09 191 0638
 REG. CIVIL 73
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 73

Christians Moncada R.
 FIRMA DEL CEDULADO

*Christians Moncada R.
 C.I. 091251059-1*

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0435-160 091063205-8
NUMERO DE CEDULA

MONCADA ROMERO JORGE ADALBERT
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON

TARQUI PARROQUIA

Ruben Tamboreno
PRESIDENTE DE LA JUNTA TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0435-159 091805510-4
NUMERO DE CEDULA

MONCADA ROMERO JENNY DE LOURD
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON

TARQUI PARROQUIA

Ruben Tamboreno
PRESIDENTE DE LA JUNTA TSE

R

→

Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

1 nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una.- c) La señorita JENNY
2 DE LOURDES MONCADA ROMERO, ha suscrito mil setecientas (1.700) acciones
3 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una.-
4 **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
5 accionistas suscriptores pagan el valor de las acciones de la siguiente manera: a) El
6 señor JORGE ADALBERTO MONCADA ROMERO ha pagado el veinticinco por
7 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; b) El señor CHRISTIAN
8 JERONIMO MONCADA ROMERO ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
9 cada una de las acciones suscritas; c) La señorita JENNY DE LOURDES MONCADA
10 ROMERO ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
11 suscritas. El pago del veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
12 suscritas se comprueba en base al certificado de una cuenta de integración de capital,
13 emitido por BANCO DEL PROGRESO, el cual se adjunta para ser incorporado como
14 documento integrante del presente instrumento público. Los accionistas se
15 comprometen a cubrir el saldo insoluto de las acciones suscritas en el plazo de
16 dos años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro
17 Mercantil del cantón Guayaquil.- Agregue usted, señor Notario, lo de estilo,
18 para el completo perfeccionamiento y validez de la presente escritura pública, dejando
19 constancia que cualquiera de los accionistas y el abogado que suscribe la
20 minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la
21 constitución y existencia jurídica de la compañía y la obtención del Registro
22 Unico de Contribuyentes.- Firmado) Abogado Pedro Pablo Moreira Cruz.-
23 Registro número mil ciento ochenta y cuatro.- Guayas. **HASTA AQUI LA**
24 **MINUTA.-** Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido
25 de la minuta inserta, la misma que queda eleva a escritura pública para que
26 surta sus efectos legales. La cuantía de este instrumento está determinada en la
27 presente escritura. Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la
28 presente: Certificado Bancario de Integración de Capital y los documentos que

1 perfeccionan el presente acto; cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios
 2 que de ésta se dieren. Leída que fue integralmente por mi, el Notario a los intervinientes,
 3 éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia
 4 firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- *ef*

5

6

7

8


 JORGE ADALBERTO MONCADA ROMERO

9

C.C. No. 091063205-8

10

11

Christians Moncada R.

12

CHRISTIAN JERONIMO MONCADA ROMERO

13

C.C. No. 091251059-1

14

15

16

Jenny de Lourdes R.
 JENNY DE LOURDES MONCADA ROMERO

17

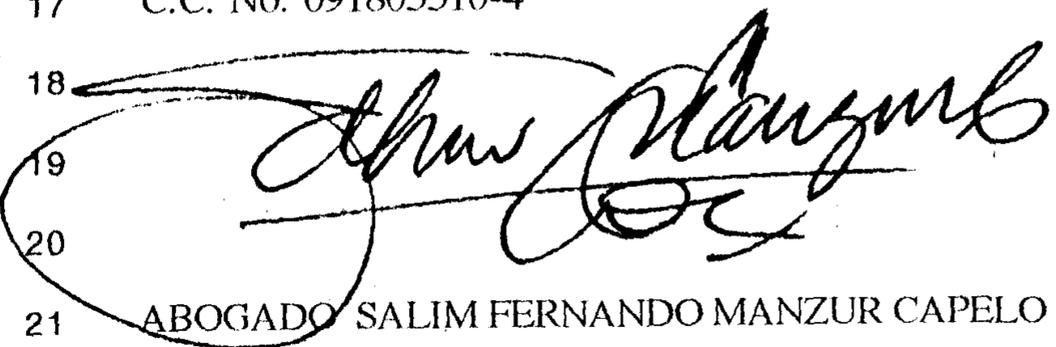
C.C. No. 091805510-4

18

19

20

21


 ABOGADO SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

22

NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

23

24

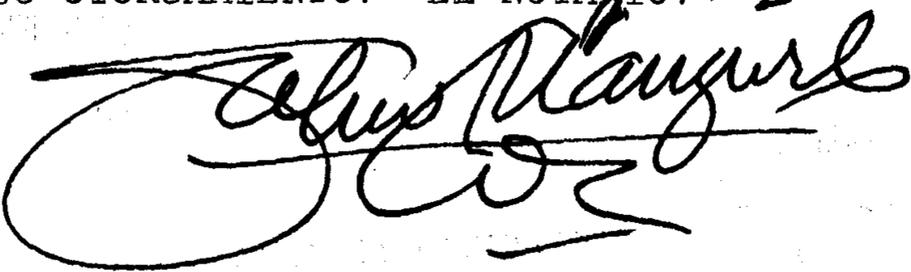
25

26

27

28

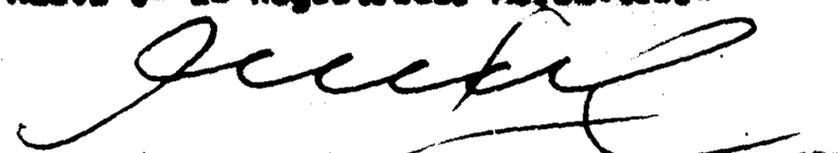
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
 CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LU-
 BRICADORA MONCADA S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL EL MIS-
 MO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO. *ef*


 RAZON:

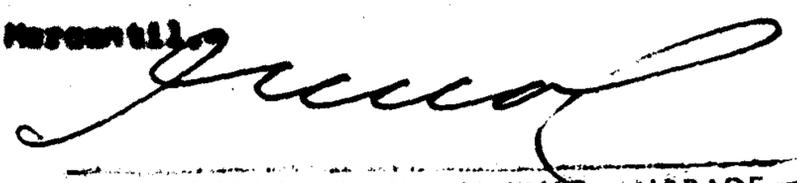
1 de archivar una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento
2 de lo dispuesto en el Decreto #733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el
3 Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de
4 Agosto de 1.975 .- Guayaquil, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve
5 va.- El Registrador Mercantil.-

6 
7
8 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
9 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 CERTIFICADO: que con fecha de hoy, se ha archivarado el comprobante de pago por
11 impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la
12 Constitución de la compañía LUBRICADORA MERCADA S.A. .- Guayaquil, once
13 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-

14 
15
16 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
17 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

18
19 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivarado el CERTIFICADO DE AFILIACION
20 A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de LUBRICADORA MER
21 CADA S.A. .- Guayaquil, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve .-
22 El Registrador Mercantil.-

23 
24
25 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
26 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Abg.
SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

1 QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE
2 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLU -
3 CION No. 99-2-1-1-0000513 DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL
4 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
5 DE COMPAÑIAS, APROBANDO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
6 SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA LUBRICADORA MONCADA S.A., QUE
7 CONSTA DE EL PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL DIEZ DE MAYO DE
8 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO. *ti*

9
10 *Dr. Salim Manzur*
11 *ti*
12
13  DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
14 Notario Décimo Segundo
15 GUAYAQUIL
16 

17 **CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.**
18 **99-2-1-1-0000513, dictada el 18 de Febrero de 1.999, por el INTEN -**
19 **DENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta es-**
20 **critura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compa-**
21 **ñia LUBRICADORA MONCADA S.A. , de fojas 25.047 a 25.063, número 7.202**
22 **del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.981 del Repertorio.-**
23 **Guayaquil, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Re-**
24 **gistrador Mercantil.-**

25 *Hector Miguel Alcivar Andrade*
26 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
27 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

28 *ti*

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, que

TRAMITE No. 15347

OFICIO No. SC.SG.2000

0001518

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía LUBRICADORA MONCADA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH